

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00356

En atención a lo señalado en el artículo 329 del estatuto procesal general, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, el cual, en proveído del 24 de marzo de 2022<sup>1</sup>, declaró bien denegado el recurso de apelación impetrado contra el auto del 18 de septiembre de 2019, donde este Despacho desestimó la excepción propuesta por la pasiva denominada “*obligación contenida en cada pagaré no es clara, expresa ni exigible*”.

De otra parte, frente a la solicitud de certificación elevada por el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup>, el mismo estese a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, advirtiéndole que debe cancelar los emolumentos correspondientes y no es necesario asignar cita alguna.

En ese orden, por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto del 18 de septiembre de 2019<sup>4</sup>, a efectos de que el ejecutante se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por su contraparte<sup>5</sup>, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 32  
fijado el 13 de MARZO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>1</sup> Documento 003 del cuaderno Tribunal.

<sup>2</sup> Documento 027 del cuaderno principal

<sup>3</sup> Fl. 233 del cuaderno físico.

<sup>4</sup> Fl. 216 del cuaderno físico.

<sup>5</sup> Fls. 189 a 201 del expediente físico.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c036d6f2454180fcbe6cae77eb838587c511373901de84023c072d92d635926c**

Documento generado en 10/03/2023 04:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**